

ACUERDO No. 37-CNR/2011. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: “Consideración del incremento salarial para el personal del CNR”; de la sesión ordinaria número siete, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil once; punto expuesto por la Gerente de Desarrollo Humano, licenciada Patricia Barakat de Auerbach; en uso de sus atribuciones legales y con base en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de ese año; y en concordancia con los criterios del Decreto Legislativo No. 553 de fecha 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 389 del 17 de ese mismo mes y año; de conformidad a lo solicitado por la Administración, y a la situación financiera de la institución,

ACUERDA: I) Asignar al personal del Centro Nacional de Registros, un incremento sobre el sueldo mensual, así: a) del 10% para el personal con sueldos de \$300.01 hasta \$600.00, a partir del mes de mayo de dos mil once; b) del 6% para el personal con sueldos de \$600.01 hasta \$1,000.00, a partir del mes de agosto de dos mil once; y **II)** Autorizar a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, para que, mediante las acciones que corresponden, efectúe las erogaciones por los conceptos indicados. San Salvador, catorce de abril de dos mil once. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 237

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--|-------|---|-------|
| ORGANO LEGISLATIVO | | MINISTERIO DE ECONOMIA | |
| | | RAMO DE ECONOMÍA | |
| Decreto No. 516.- Se autoriza la transferencia a título de donación irrevocable, pura y simple, al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, un inmueble ubicado en el municipio de San Salvador..... | 4-6 | Acuerdos Nos. 1108 y 1120.- Se conceden beneficios establecidos en la Ley de Reactivación de las Exportaciones. ... | 51-52 |
| Decretos Nos. 544 y 547.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General..... | 7-12 | Acuerdo No. 1134.- Nombramiento de Delegados de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía..... | 53-54 |
| Decreto No. 553.- Asígnase a partir del 1 de enero de 2011, un incremento sobre el sueldo mensual consignado en el detalle de plazas a tiempo completo de Ley de Salarios 2011. | 13-15 | Acuerdo No. 1135.- Disposiciones para iniciar la ejecución del "Plan de Ordenamiento del mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP)". | 54-56 |
| Decreto No. 568.- Reforma al Código Tributario. | 15-16 | MINISTERIO DE EDUCACION | |
| | | RAMO DE EDUCACIÓN | |
| | | Acuerdo No. 15-1640.- Se autoriza ampliación de servicios en el Colegio Evangélico Filadelfia. | 57 |
| | | Acuerdos Nos. 15-1077 y 15-1251.- Reconocimiento de estudios académicos. | 57-59 |
| | | Acuerdo No. 15-1300.- Se aprueba plan de estudios a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer. | 59-60 |
| ORGANO EJECUTIVO | | ORGANO JUDICIAL | |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN | | | |
| Estatutos de las Asociaciones "Ministerio Misericordia", "El Camino" y "Para el Desarrollo de las Comunidades Unidas del Municipio de Tacuba" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 140, 276 y 314, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | 17-44 | Acuerdos Nos. 198-D y 1331-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. | 60 |
| MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL | | INSTITUCIONES AUTONOMAS | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN | | ALCALDÍAS MUNICIPALES | |
| Decretos Nos. 136, 137 y 138.- Se declara prohibida la portación de armas de fuego en diferentes zonas de los municipios de San Salvador, Sonzacate y Sonsonate..... | 45-50 | Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de estructuras de alta tensión en la jurisdicción del municipio de Nahuizalco. | 61-63 |

DECRETO No. 553

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**CONSIDERANDO:**

- I. Que desde el mes de junio de 2008 los empleados públicos no han recibido incrementos salariales, lo cual ha afectado su poder adquisitivo principalmente en aquellos de más bajos ingresos y que han soportado la presión del incremento de la canasta básica en los últimos años.
- II. Que el Gobierno de la República consciente de su compromiso con la clase trabajadora del país está realizando esfuerzos dentro de un marco de Disciplina Fiscal, para otorgar una compensación salarial a los servidores públicos que devengan salarios de hasta \$1,000.00, que les permita mejorar su calidad de vida, manteniendo la estabilidad y el equilibrio de las finanzas públicas sin sacrificar la inversión en el área social.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de los Diputados Othon Sigfrido Reyes Morales, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Félix Agreda Chachagua, Ernesto Antonio Angulo Milla, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Valentín Arístides Corpeño, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Vidal Carrillo Delgado, Santos Eduviges Crespo Chávez, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Ana Vilma Castro de Cabrera, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Omar Arturo Escobar Oviedo, Emma Julia Fabián Hernández, César René Florentín Reyes Dheming, Santiago Flores Alfaro, Ricardo Bladimir González, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Eduardo Antonio Gomar Morán, José Armando Grande Peña, José Nelson Guardado Menjívar, Iris Marisol Guerra Henríquez, Santos Guevara Ramos, Carlos Walter Guzmán Coto, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Juan Carlos Hernández Portillo, Rafael Antonio Jarquín Larios, Gladis Marina Landaverde Paredes, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Reynaldo Antonio López Cardoza, Mario Marroquín Mejía, Guillermo Francisco Mata Bennett, Rolando Mata Fuentes, Misael Mejía Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Heidy Carolina Mira Saravia, Erick Mira Bonilla, Guillermo Antonio Olivo Méndez, María Irma Elizabeth Orellana Osorio, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Rafael Eduardo Paz Velis, Rodolfo Antonio Parker Soto, Gaspar Armando Portillo Benítez, Mario Antonio Ponce López, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlos René Retana Martínez, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Mauricio Ernesto Rodríguez, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Rodrigo Samayoa Rivas, Marcos Francisco Salazar Umaña, Misael Serrano Chávez, Luis Enrique Salamanca Martínez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, César Humberto Solórzano Dueñas, Karina Ivette Sosa de Lara, Ramón Arístides Valencia Arana, Esdras Samuel Vargas Pérez, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, María Margarita Velado Puentes y Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA:

Art. 1. Asígnase a partir del uno de enero de dos mil once, un incremento sobre el sueldo mensual consignado en el detalle de plazas a tiempo completo de Ley de Salarios 2011 con aplicación al Presupuesto General del Estado y Presupuestos Especiales de Instituciones Descentralizadas no Empresariales financiadas con el Fondo General, así:

- a) Las plazas con salarios inferiores a \$300.00 tendrán el incremento salarial respectivo para llevarlos a un salario mensual de \$300.00.
- b) Para las plazas con salarios de \$300.01 hasta \$1,000.00 tendrán un incremento salarial en la forma que a continuación se indica:

| SUELDO MENSUAL | AUMENTO |
|------------------------------|---------|
| De \$300.01 hasta \$600.00 | 10% |
| De \$600.01 hasta \$1,000.00 | 6% |

Art. 2. Los incrementos antes citados también serán aplicables al personal consignado en el Sistema de Contratos para el ejercicio financiero fiscal 2011 y que esté financiado con recursos del Fondo General, de acuerdo a los mismos criterios y rangos establecidos en el Art. 1 del presente Decreto.

Art. 3. Los incrementos no aplicarán al personal cuyas remuneraciones se encuentren reguladas por la Ley General de Educación, Ley de Escalafón del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social y sus Instituciones Adscritas, Ley de la Carrera Policial, Ley de la Carrera Docente, Sistema EDUCO y Cláusulas de contrato colectivo, los cuales tendrán sus incrementos respectivos según lo estipulado en su legislación o normativa vigente, y están comprendidos en las Leyes de Presupuesto y de Salarios 2011 aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante Decretos Legislativos Nos. 514 y 515 de fecha 18 de noviembre de 2010.

Art. 4. Los incrementos consignados en el presente Decreto tampoco serán aplicables a las plazas del Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, así como las plazas que son financiadas con Fondos de Actividades Especiales; además no se aplicará en las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas no Financieras que se financian con recursos propios y que no reciben recursos del Fondo General.

Art. 5. El costo del incremento salarial a que se refiere el presente Decreto, será cubierto mediante los recursos programados en la Unidad Presupuestaria Financiamiento de Gastos Imprevistos de cada Entidad del Gobierno Central consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado 2011, inclusive lo correspondiente a las Instituciones Descentralizadas Adscritas a cada Ramo.

Art. 6. Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir la normativa que fuese necesaria para la correcta aplicación del presente Decreto.

Art. 7. En virtud de lo definido en el literal a) del Art. 1 del presente Decreto, establécese en \$300.00 mensuales el salario mínimo que devengará toda persona que sea nombrada o contratada para laborar a tiempo completo en cualquier institución del Sector Público no Financiero y que sea financiada con recursos del Fondo General.

Art. 8. El presente Decreto por su naturaleza y especialidad prevalecerá sobre cualquier regulación u ordenamiento que lo contraríe.

Art. 9. Este Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA

DECRETO No. 568

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió el Código Tributario, con cuya aprobación se ha venido dotando a la Administración Tributaria de herramientas de control y de fiscalización que han significado un avance en la eficiencia administrativa, incidiendo ello en el incremento de la recaudación tributaria, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II. Que el Art. 158 de dicho Código regula todo lo relacionado con la retención a los sujetos de impuesto no domiciliados, aplicando para el caso, la retención como pago definitivo a las tasas reducidas sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera en sus países de origen y previamente calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a sujetos pasivos domiciliados en el país.
- III. Que es necesario regular el que las instituciones financieras domiciliadas en el exterior a que se refiere el considerando anterior, deban estar autorizadas o registradas por autoridad competente, como requisito adicional a la supervisión por parte del ente de regulación financiera, exceptuándose de dicho tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados a los que se les aplicará el porcentaje del veinte por ciento que regula el inciso primero del artículo a que se refiere el anterior considerando; por lo que es menester introducir la pertinente modificación a la citada disposición legal para posibilitar lo dicho en estos considerandos y por ende, orientar a un mayor control del cumplimiento tributario de los contribuyentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 1. Refórmese en el Art. 158, en el inciso tercero, la letra c), de la siguiente manera:

- "c) Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera o autorizadas o registradas por autoridad competente en sus países de origen y previamente calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a sujetos pasivos